INBURSA Seguros

CARATULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.
AV CALZADA LEGARIA 549
10 DE ABRIL
MIGUEL HIDALGO C.P. 11250

NO. DE POLIZA	FAMILIA	AGRUPACION	CIS
26300 30153841		30150906	34645607

R.F.C. HEN151106K49

PRIMA NETA 536,685.55

MONEDA: DOLARES

TIPO DE DOCUMENTO: INICIAL

PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL

SUMA ASEGURADA: SEGUN ESPECIFICACION

VIGENCIA: Desde las 12:01 Horas 01/JUL/2019 — Hasta las 12:01 Horas 01/JUL/2020

FORMA DE PAGO: PAGO UNICO

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

S E G U N E S P E C I F I C A C I Ó N A N E X A

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

14215 AON RISK SERVICES AGTE DE SEG Y FZAS SA CV	01/AGO/2019	Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICION	FIRMA AUTORIZADA

LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTAN REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153841		30150906	34645607	1

TIPO: RESPONSABILIDAD COMERCIAL GENERAL OFFSHORE - TODO COMO MEJOR DESCRITO EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.

ASEGURADO: HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V. Y/O E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. Y /O EMSEP S.A. DE C.V. Y/O COMPAÑÍAS INCORPORADAS, SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS Y/O COMPAÑÍAS RELACIONADAS A ÉL ASEGURADO QUE PUEDAN SER ADQUIRIDAS, FORMADAS O CREADAS Y DE ACUERDO AL LISTADO ADJUNTO Y COMO ESCRITO AQUÍ MISMO.

ASEGURADO ADICIONAL:

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ("CNH") Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ("AGENCIA") POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES.

VIGENCIA: DEL 01 DE JULIO DEL 2019 A LAS 12:01 HORAS HORA LOCAL ESTÁNDAR EN MÉXICO.

AL 01 DE JULIO DE 2020 A LAS 12:01 HORA HORAS LOCAL ESTÁNDAR EN MÉXICO.

INTERÉS: INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODAS LAS SUMAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE CON RESPECTO AL PAGO DE DAÑO FÍSICO Y/O DAÑO A LA PROPIEDAD PROVENIENTE DE SUS OPERACIONES "OFFSHORE" EN MÉXICO, INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD LEGAL Y/O CONTRACTUAL, TODO COMO MEJOR DEFINIDO EN EL TEXTO.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

USD 300,000,000 CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA
EL CUAL ESTÁ SIEMPRE SUJETO AL AGREGADO ANUAL SEPARADAMENTE CON RESPECTO A:

I. USD 300,000,000 RESPONSABILIDAD PRODUCTOS Y OPERACIONES COMPLETADAS (LÍMITE COMBINADO)
II. USD 300,000,000 PARA TODAS LAS DEMÁS COBERTURAS (LIMITE COMBINADO)

EXCESO/DEDUCIBLE: USD 200,000,000 CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA
EL CUAL ESTÁ SIEMPRE SUJETO AL AGREGADO ANUAL SEPARADAMENTE CON RESPECTO A:

III. USD 250,000,000 RESPONSABILIDAD PRODUCTOS Y OPERACIONES COMPLETADAS (LÍMITE COMBINADO)
IV. USD 250,000,000 PARA TODAS LAS DEMÁS COBERTURAS (LIMITE COMBINADO)

USD 100,000 (100%) CADA ACCIDENTE PERO USD 250,000 CON RESPECTO A RESPONSABILIDAD CIVIL EMPLEADORES MARÍTIMOS Y CON RESPECTO A POZOS FUERA DE CONTROL- EXCESO DE RECUPERACIONES DE LA PÓLIZA DE GASTOS EXTRAS DEL OPERADOR DEL ASEGURADO, SEÑALANDO COMO LÍMITE SUBYACENTE ÚNICO Y COMBINADO DE CONTROL DE POZOS, RE-PERFORACIÓN/GASTOS EXTRA Y FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN, LIMPIEZA

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TECNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTAN REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

Y CONTENCIÓN (Y SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA). PERO CON DEDUCIBLE DE USD 300,000 (100%) CON RESPECTO A POZOS ABANDONADOS. PARA CUALQUIER OCURRENCIA APLICARÁ EL DEDUCIBLE MAYOR.

MONEDA: USD

LEY Y JURISDICCIÓN: MUNDIAL

ESTE CONTRATO DE SEGURO SERÁ REGIDO POR LAS LEYES DE MÉXICO Y CUALQUIER CONTROVERSIA TENDRÁ JURISDICCIÓN EN LAS CORTES DE MÉXICO.

CONDICIONES PARTICULARES:

SUJETO A JL2013/007 PÓLIZA RECLAMACIONES HECHAS CON ENDOSO QUE CONTIENE EXCLUSIONES DE ENERGÍA. - CGU12Z ADJUNTA
ENDOSO ENMENDATORIO ADJUNTO
ENDOSO EXCLUSIONES ADICIONALES, ADJUNTO
ENDOSO ACCIÓN SOBRE/INDEMNIZACIÓN BUYBACK "RECLAMOS HECHOS" 1.10.86
CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN, ADJUNTA.
PUNTO 2 DE LAS DECLARACIÓN ELIMINADO Y ACUERDOS DE SEGURO 2,3 Y 4 MODIFICADOS A SER LEÍDOS COMO ADJUNTO.

OPERACIONES "OFFSHORE" DEFINIDAS COMO: TODAS LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO REALIZADAS EN, SOBRE O ENCIMA DE AGUA INCLUYENDO AGUAS ADENTRO Y ABIERTAS EN RELACIÓN CON SUS ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN Y TERMINALES MARÍTIMAS Y SUS ACTIVIDADES EN PLATAFORMAS OFFSHORE INCLUYENDO LA TRANSPORTACIÓN DE PETRÓLEO Y/O GAS POR DUCTO A/DESDE COSTA Y FUERA DE COSTA PERO SIN EXCEDER DEL PUNTO AL CUAL DICHO DUCTO ENTRA EN LAS FACILIDADES ONSHORE DEL ASEGURADO.

MODIFICADO A INCLUIR 30 DÍAS DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN O CAMBIO EN MATERIAL Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN CONTRA CNH Y LA AGENCIA COMO REQUERIDO POR CONTRATO ESCRITO.

CONDICIONES GENERALES:

- CL370 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO.
- CL380 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO.

- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIÓN LMA3100

ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁN DEFINIDOS EN ESPAÑOL E INGLÉS. EN CASO DE CUALQUIER DISPUTA RELACIONADA A LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS, LA VERSIÓN EN INGLÉS PREVALECERÁ.

LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y NO DEMANDAR A TALES ENTIDADES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" TENDRÁ EL SIGNIFICADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA NUEVA DISPOSICIÓN EMITIDA EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS SIGNIFICA "LA AGENCIA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO".

NUEVA DISPOSICIÓN SIGNIFICA LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS PUBLICADA EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR EL DOF ("DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN") TITULADA "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SEGUROS A LOS REGULADOS QUE LLEVA A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL ".

LOS SUSCRIPTORES TAMBIÉN ACEPTAN INCLUIR A OIL SPILL RESPONSE LIMITED COMO ASEGURADO ADICIONAL EN ESTE DOCUMENTO.

ENDOSO EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (SEGURO) NMA 2921.

LISTADO DE ASEGURADOS NOMBRADOS DESDE INICIO DE VIGENCIA

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153841		30150906	34645607	4

PAN AMERICAN ENERGY LLC PARENT COMPANIES:
BC ESP URUGUAY S.A. PERO SOLO CON RESPECTO A SU INTERÉS EN PAN AMERICAN ENERGY GROUP, S.L.
BP SC HOLDINGS LLC PERO SOLO CON RESPECTO A SU INTERÉS EN PAN AMERICAN ENERGY GROUP, S.L.

PAN AMERICAN ENERGY, LLC SUBSIDIARIAS:
PAN AMERICAN ENERGY SL, SUCURSAL ARGENTINA PAE OIL AND GAS BOLIVIA LIMITADA
PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS LIMITED PAN AMERICAN HOLDINGS S.A.
PAN AMERICAN FUEGUINA, S.A.
PAN AMERICAN ENERGY IBERICA S.L.
PAN AMERICAN ENERGY INVESTMENTS LIMITED PAN AMERICAN ENERGY URUGUAY S.A. STONEWALL RESOURCES LTD.
PAN AMERICAN ENERGY DO BRASIL LIMITADA GEMALSUR S.A.
BARRANCA SUR MINERA S.A.
BAPLOR S.A.
HOKCHI IBERICA S.L.
HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V.
EMSEP S.A. DE C.V.
PAE ESP BOLIVIA LIMITED
PAE E4P BOLIVIA LIMITED SUCURSAL BOLIVIA PAN AMERICAN SUR S.A.
AXION ENERGY HOLDING, S.L.
AXION COMMERCIALIZATION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTS S.A. AXUL ENERGY INVESTMENTS S.R.L.
AXUL ENERGY HOLDINGS S.R.L.
AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
AXION ENERGY PARAGUAY S.R.L. GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.
DINAREL S.A.
GAS LINK S.A.
CENTRAL DOCK SUD S.A.
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
TERMINALES PATAGONICAS S.A.
ENERGY EMERGING INVESTMENTS LLC PARQUE EÓLICO DEL SUR S.A.
FIELD SERVICES ENTERPRISE S.A.
MANPETROL S.A.

RESPECTO A OPERACIONES EN MÉXICO:
HOKCHI IBERICA S.L.
BAPLOR S.A.
ENERGY DEVELOPMENTS AND INVESTMENT CORPORATION
ENERGY DEVELOPMENTS AND INVESTMENT SPAIN S.L.

ASEGURADOS ADICIONALES PARA SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES SOLO:
COMO ACORDADO POR LA ASEGURADORA

INFORMACIÓN

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TECNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTAN REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

RESUMEN DE OPERACIONES

OFFSHORE MÉXICO:

EN SEPTIEMBRE 2015, DURANTE LA SEGUNDA FASE DE LA LICITACIÓN DE RONDA UNO EN MÉXICO, PAN AMERICAN / E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., FUERON ADJUDICADOS AL 100% DE 42KM^2 LICENCIA OFFSHORE EN MÉXICO ("ÁREA 2").

- LA LOCALIZACIÓN ES EN EL ÁREA SUR DE LAS COSTAS DEL GOLFO DE MÉXICO, PROVINCIA OFFSHORE DE TABASCO, AL ESTE NORESTE DE CIUDAD DEL CARMEN, HACIA 27 KM OFFSHORE.

- PERFORACIÓN PEMEX HOKCHI 101 (2011) Y HOKCHI 1 (2009).

- PROFUNDIDAD TOTAL 2,565 METROS Y 3,800 METROS RESPECTIVAMENTE.

- PROFUNDIDAD DE AGUA 28 METROS.

- PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DE HOKCHI 101 FUE 2,453 BARRILES DE ACEITE PESADO Y 1.1MMCF/D DE GAS.

EL 7 DE ENERO DE 2016, EL CONSORCIO FORMADO POR HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V. (80% DE PARTICIPACIÓN), UNA SUBSIDIARIA DE PAN AMERICAN ENERGY LLC, COMO OPERADOR, Y ESP HIDROCARBUROS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. (20% DE INTERÉS), CELEBRÓ UN CONTRATO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE LA COMISIÓN MEXICANA DE HIDROCARBUROS, PARA EL ÁREA DE CONTRATO 2, SEGÚN SE ADJUDICÓ EN LA LICITACIÓN CNH-RO01-L02 / 2015 PROCESO. EL ÁREA DE CONTRATO 2 ESTÁ UBICADA EN LA CUENCA DEL SURESTE DE MÉXICO (COSTA DE TABASCO), ABARCA UN ÁREA DE 40 KM2 E INCLUYE EL CAMPO PETROLERO HOKCHI.

EL CAMPO DE HOKCHI

EL CAMPO HOKCHI SE ENCUENTRA EN FASE DE DESARROLLO, CON UNA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO PREVISTA A PARTIR DE 2020. LAS RESERVAS PROBADAS BRUTAS CERTIFICADAS ASCENDIERON A 101 MMBOE, DE LAS CUALES EL 41% CORRESPONDE A HOKCHI. EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN CON LA AUTORIDAD MEXICANA DE HIDROCARBUROS, PAE POSEE UNA PARTICIPACIÓN DEL 80%. EL CONTRATO TIENE UNA VIDA ÚTIL DE 25 AÑOS CON DOS DERECHOS ADICIONALES DE EXTENSIÓN DE 5 AÑOS. EL BLOQUE SE UBICA A 27KM DE LA COSTA DEL ESTADO DE TABASCO, A 35 METROS DE PROFUNDIDAD DE AGUA, CON INSTALACIONES EN Y FUERA DE LA COSTA Y 9 POZOS DE DESARROLLO ADICIONALES QUE CUESTAN USD900 MILLONES PARA LOS PRÓXIMOS 3 AÑOS.

COMO PARTE DE LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN PROGRAMADAS, HOKCHI HA CONTRATADO A TMM DIVISIÓN MARÍTIMA SA DE CV, QUE ES PROPIETARIA DEL FPSO "ECO LL" PARA PROBAR LA PRODUCCIÓN DE LOS POZOS Y FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO RESULTANTE DE LAS PRUEBAS, DESDE LA PLATAFORMA DE PERFORACIÓN COSL A LA PLATAFORMA YAXCHE-A,

PROPIEDAD DE PEMEX. LA PRODUCCIÓN SE CARGARÁ EN "ECO LL!", SE TRATARÁ, SE TRANSPORTARÁ Y SE DESCARGARÁ EN LA PLATAFORMA PEMEX.

BLOQUE 2

BLOQUE 2 SE ENCUENTRA EN FASE DE EXPLORACIÓN, TIENE 194 KM2, 30-50 METROS DE PROFUNDIDAD DE AGUA Y UN CONTRATO DE 35 AÑOS.
EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN CON LA AUTORIDAD MEXICANA DE HIDROCARBUROS, PAE POSEE UNA PARTICIPACIÓN DEL 47,5% COMO OPERADOR CON SUS SOCIOS TALOS (25%) Y SIERRA (27,5%).
EL PLAN DE EXPLORACIÓN (2019) INCLUYE ACTIVIDADES G8.G Y 2 POZOS DE EXPLORACIÓN CON UN GASTO TOTAL DE USD 80 MILLONES.
EL PLAN DE DESARROLLO CONCEPTUAL (2020 EN ADELANTE) INCLUYE EL DESARROLLO DE 100/150 MMBBL Y LA INVERSIÓN DE APROXIMADAMENTE USD 650 MILLONES ENTRE INSTALACIONES Y PERFORACIÓN.

EL BLOQUE 31 ESTÁ EN FASE DE EXPLORACIÓN, TIENE 263 KM2,15-35 METROS DE PROFUNDIDAD DE AGUA Y UN 30
CONTRATO DE AÑO.
EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN CON LA AUTORIDAD MEXICANA DE HIDROCARBUROS, PAE TIENE UNA PARTICIPACIÓN DEL 75% COMO OPERADOR CON SU SOCIO TALOS (25%).
EL PLAN DE EXPLORACIÓN (2019) INCLUYE ACTIVIDADES G £ G Y 2 POZOS DE EXPLORACIÓN CON UN GASTO TOTAL DE USD 50 MILLONES.
EL PLAN DE DESARROLLO CONCEPTUAL (2020 EN ADELANTE) INCLUYE EL DESARROLLO DE 50/70 MMBBL Y LA INVERSIÓN DE APROXIMADAMENTE USD 300 MILLONES EN INSTALACIONES DE PERFORACIÓN Y CONEXIÓN.

PUNTOS CLAVE

- PERFORACIÓN DE 7 POZOS SIN INCIDENTES
- CONSTRUCCIÓN FUTURA DE INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO EN TIERRA Y DOS PLATAFORMAS EN ALTA MAR PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA
- LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES COMIENZA A FINES DEL 2DO H 2018 (ESTIMADO)
- PUESTA EN PRODUCCIÓN ESTIMADA: 1ER Q 2020
- PERFORACIÓN DE DESARROLLO 4ª Q 2019

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TECNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTAN REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

MAPA DE ACTIVOS DE HOKCHI

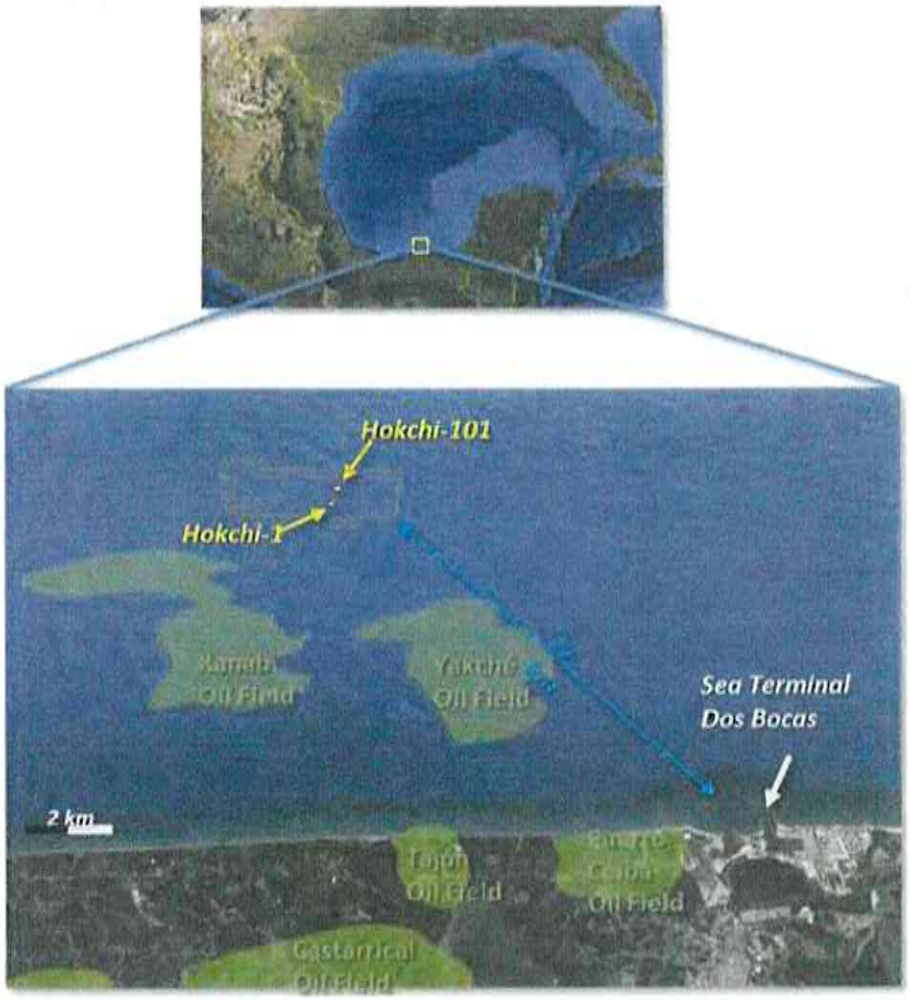

LOS TRES CONTRATOS DONDE HOKCHI OPERA, POR SU NUMERO CNH:

*CONTRATO HOKCHI: CNH-R01-L02-A2/2015

*CONTRATO BLOQUE 2: CNH-R01-L01-A2/2015

*CONTRATO ÁREA 31: CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018

TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL-

CONDICIONES GENERALES

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE SEGURO O EN CUALQUIER ENDOSO ANEXO AL MISMO, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE RESULTE DE O SE RELACIONE CON UN ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PÉRDIDA.

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE AL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LAS MISMAS, POR PARTE DE UNA PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE ACTÚEN POR SÍ MISMAS O EN NOMBRE DE O EN RELACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS U OTROS FINES SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A UN GOBIERNO Y/O CAUSAR MIEDO A LA POBLACIÓN O A ALGÚN SECTOR DE LA MISMA.

ESTA CLÁUSULA TAMBIÉN EXCLUYE LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE RESULTE DE O SE RELACIONE CON UNA ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, EVITAR, SUPRIMIR O QUE DE CUALQUIER FORMA SE RELACIONE CON UN ACTO DE TERRORISMO.

EN CASO DE QUE LOS ASEGURADORES ALEGARAN QUE CON MOTIVO DE ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO NO SE ENCONTRAR CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO SERÁ DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA ENCONTRADA INVÁLIDA O INEJECUTABLE, EL RESTO PERMANECERÁ VIGENTE Y SURTIENDO PLENOS EFECTOS.

NMA 2921
(08/10/01)

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO.

ESTA CLÁUSULA ES LA PRINCIPAL Y DEBERÁ IMPONERSE A CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE SEGURO INCONSISTENTE CON ELLO:

1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO DEBERÁ CUBRIR PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO A, POR U ORIGINADO DE:

   1.1 RADIACIONES DE IONIZACIÓN DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

   1.2 LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD U OTROS PELIGROS O PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE ELLO.

1.3 CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR, FISIÓN Y / O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O MATERIA SIMILAR.

1.4 LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD U OTROS PELIGROS O PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER TIPO. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE EXTENDERÁ A ISÓTOPOS RADIACTIVOS, DIFERENTES A COMBUSTIBLE NUCLEAR, DONDE TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O USADOS PARA COMERCIO, AGRICULTURA, MEDICINA, CIENCIA U OTRO PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES.

1.5 CUALQUIER ARMA, BIOQUÍMICA, BIOLÓGICA, QUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CL-370

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO

1.1 SUJETO SOLAMENTE A LA CLÁUSULA 1.2 ABAJO, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO DEBERÁ CUBRIR PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO A, POR U ORIGINADO DEL USO U OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA COMPUTACIONAL, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADORA U PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

1.2 DONDE ESTA CLÁUSULA ES ENDOSADA SOBRE PÓLIZAS CUBRIENDO RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ALBOROTO CIVIL DESDE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO DESDE UN MOTIVO POLÍTICO, LA CLÁUSULA 1.1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE PODRÍAN DE OTRA MANERA SER CUBIERTAS) ORIGINADAS DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA COMPUTACIONAL O PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL DESARROLLO Y / O SISTEMA DE AYUDA Y / O MECANISMO DE DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CL-380
-TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL-

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIÓN

NO SE CONSIDERARÁ QUE ALGÚN ASEGURADOR PROVEE COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR UNA RECLAMACIÓN O DE PROVEER UN BENEFICIO BAJO ESTA PÓLIZA EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONDRÍA AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS O SANCIONES ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

15/09/10
LMA3100

CONDICIONES PARTICULARES

DECLARACIONES A LA POLIZA CLAIMS MADE 2013

INCISO 1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL ASEGURADO:
DE ACUERDO A LOS DETALLES DEL RIESGO

INCISO 2. ELIMINADO

INCISO 3. PROPIA RETENCIÓN DEL ASEGURADO CON RESPECTO A CADA "OCURRENCIA":
USD 100,000

INCISO 4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
USD 100,000,000 CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA
EL CUAL ESTÁ SIEMPRE SUJETO AL AGREGADO ANUAL SEPARADAMENTE CON RESPECTO A:

I. USD 100,000,000 RC PRODUCTOS Y RC OPERACIONES COMPLETADAS (LÍMITE COMBINADO)

II. USD 100,000,000 PARA TODAS LAS DEMÁS COBERTURAS (LIMITE COMBINADO)

INCISO 5. PERIODO
DEL 01 DE JULIO DEL 2016 A LAS 12:01 HORAS HORA LOCAL ESTÁNDAR EN MÉXICO.
AL 01 DE JULIO DE 2017 A LAS 12:01 HORA HORAS LOCAL ESTÁNDAR EN MÉXICO.

INCISO 6. MONEDA
(A) PRIMA - USD

(B) PAGO DE INDEMNIZACIONES - USD

INCISO 7. PRIMA
DE ACUERDO A LOS DETALLES DEL RIESGO,

INCISO 8. PAGO DE PRIMA
DE ACUERDO A LOS DETALLES DEL RIESGO

INCISO 9. PAGO DE INDEMNIZACIONES
ASEGURADO

INCISO 10. SERVICIO DE DEMANDA
NO APLICABLE

INCISO 11. NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA
DE ACUERDO A LOS DETALLES DEL RIESGO

INCISO 12. LEY Y JURISDICCIÓN
MÉXICO

INCISO 13. PERIODO EXTENDIDO DE POLIZA RECLAMACIONES HECHAS PORCENTAJE DEL INCISO 7(A):
DE ACUERDO A LOS DETALLES DEL RIESGO

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

SUSCRIPTORES SERÁN ÚNICAMENTE RESPONSABLES POR LA "ULTIMA PÉRDIDA NETA" EN EXCESO DE LA PROPIA RETENCIÓN DEL ASEGURADO DECLARADA EN EL INCISO 3 DE LAS DECLARACIONES, Y SOLO HASTA LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN EL PUNTO 4 DE LAS DECLARACIONES CON RESPECTO A CUALQUIER OCURRENCIA.

INDEPENDIENTEMENTE AL NÚMERO DE "OCURRENCIAS" QUE PUEDAN SER CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS SUSCRIPTORES NO DEBERÁ EXCEDER LA CANTIDAD DE LA "ULTIMA PÉRDIDA NETA" DECLARADA EN EL INCISO 4(B) DE LAS DECLARACIONES EN EL AGREGADO SEPARADAMENTE CON RESPECTO A:

(I) "RESPONSABILIDAD PRODUCTOS" Y "RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES COMPLETADAS" COMBINADAS,

(II) TODAS LAS DEMÁS COBERTURAS COMBINADAS

POR CADA PERIODO ANUAL.

LA INCLUSIÓN O ADICIÓN AQUÍ MISMA DE MÁS DE UN ASEGURADO Y/O ASEGURADO ADICIONAL NO DEBERÁ INCREMENTAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES COMO DECLARADO EN EL INCISO 4 DE LAS DECLARACIONES.

RETENCION PROPIA DEL ASEGURADO

INDEPENDIENTEMENTE AL NÚMERO DE "OCURRENCIAS" QUE PUEDAN SER CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO DEBERÁ SER SIEMPRE RESPONSABLE DE LA RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO, CON RESPECTO A TODA Y CADA "OCURRENCIA",

LA RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO DEBERÁ ESTAR SUJETA A NINGUNA LIMITACIÓN AGREGADA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE "OCURRENCIAS" QUE SEAN CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADO SIEMPRE DEBERÁ TENER DERECHO A ASEGURAR TODO O PARTE DE SU PROPIA RETENCIÓN.

JOINT VENTURES

EN CUANTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO" LA CUAL ESTE CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA Y DERIVE DE CUALQUIER MANERA O EN ABSOLUTO FUERA DE LAS OPERACIONES O LA EXISTENCIA

DE UNA JOINT VENTURE, JOINT LEASE, ACUERDO DE JOINT OPERATING O PARTNERSHIP, (DE AQUÍ EN ADELANTE, LLAMADO "JOINT VENTURE" EN LA CUAL EL "ASEGURADO" TENGA UN INTERÉS:

(A) LA RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO, Y

(B) LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORES BAJO ESTA PÓLIZA,

DEBERÁ ESTAR LIMITADA AL PRODUCTO DE.

I) EL PORCENTAJE DEL INTERÉS DEL ASEGURADO EN LO DICHO JOINT VENTURE O DICHO PORCENTAJE COMO TOMADO EN CUENTA DE CUALQUIER ACEPTACIÓN POR LOS ASEGURADORES COMO ESTIPULADO EN LA DEFINICIÓN 14(D), Y

II) LA RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO Y LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESPECIFICADOS BAJO ESTA PÓLIZA, RESPECTIVAMENTE.

CUANDO EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO EN LO DICHO JOINT VENTURE NO SE HA EXPRESADO POR ESCRITO, EL PORCENTAJE A SER APLICADO DEBERÁ SER AQUEL QUE HA SIDO IMPUESTO POR LEY AL INICIO DE LA FORMACIÓN DEL "JOINT VENTURE". DICHO PORCENTAJE NO DEBERÁ INCREMENTARSE POR LA INSOLVENCIA, BANCA ROTA, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUALQUIER MIEMBRO DE DICHO "JOINT VENTURE" O CUALQUIERA DE LAS PARTES. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA CLÁUSULA DE JOINT VENTURE DEBERÁ HACER QUE ESTA PÓLIZA ESTÉ SUJETA A LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER OTRO SEGURO.

EXCLUSIONES SUPLEMENTARIAS B

A PESAR DE LO CONTRARIO CONTENIDO EN ESTE SEGURO ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LOS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESTE SEGURO NO SE APLICA

A:

1. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR

A. PÉRDIDA O DAÑO POR CUALQUIER POZO U HOYO

(I) EL CUAL ESTÁ SIENDO PERFORADO O TRABAJADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO,

O

(II) EL CUAL ESTÁ EN CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO

O

(III) CON RESPECTO AL CUAL EL ASEGURADO HA DADO SERVICIO, EQUIPO O MATERIALES.

B. CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN EL REPERFORAMIENTO O RESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER POZO O CUALQUIER SUSTITUTO DE POZO U HOYO.

2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN, TUBERÍA, CUELLO, CARCASA, BOCA, BOMBA, LA PERFORACIÓN O BIEN EL SERVICIO DE LA

MAQUINARIA, O CUALQUIER OTRO EQUIPO MIENTRAS SE ESTÁ POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN UN POZO O AGUJERO.

A. QUE ESTÁ SIENDO PERFORADO O RECORRIDAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO,

B. QUE ESTÁ EN LA CUSTODIA DE CUIDADO O CONTROL DEL ASEGURADO,

C. EN RELACIÓN CON LOS CUALES EL ASEGURADO HA PROPORCIONADO SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES

3. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN, O INCIDENTALES A

A. CONTROLAR O PONER BAJO CONTROL LOS POZOS O AGUJEROS,

B. EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN O DESDE CUALQUIER POZO O AGUJEROS,

C. POZOS DE ALIVIO DE PERFORACIÓN O AGUJEROS, SI LOS POZOS DE ALIVIO O AGUJEROS SON EXITOSOS.

4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN, O INCIDENTAL A

A. LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER RESTOS, ESCOMBROS U OBSTRUCCIÓN, SIN IMPORTAR SU CAUSA, SEA O NO LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, Y SI O NO TALES FONDOS, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN SE REQUIERE POR LEY, POR CONTRATO O DE OTRA MANERA

B. LA ELIMINACIÓN O RECUPERACIÓN DE CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN, TUBERÍA, CUELLO, CARCASA, BOCA, LA BOMBA, LA PERFORACIÓN O MANTENIMIENTO DE POZOS MAQUINARIA O CUALQUIER OTRO EQUIPO MIENTRAS SE ESTÁ POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN UN POZO O AGUJERO.

5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO DE PETRÓLEO BAJO LA SUPERFICIE, EL GAS, EL AGUA, U OTRA SUSTANCIA O MATERIAL, O EL COSTO O GASTO DE REDUCIR A LA POSESIÓN FÍSICA POR ENCIMA DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA TODO EL ACEITE, GAS, AGUA, U OTRA SUSTANCIA O MATERIALES, O GASTO INCURRIDO O QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EVITAR O MINIMIZAR TALES PÉRDIDAS O DAÑOS.

6. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS A CUALQUIER CO-PROPIETARIO DE UNA PARTICIPACIÓN OPERATIVA RESPECTO DE DICHO INTERÉS A TRABAJAR. TAL COMO SE UTILIZA EN ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO "CO-PROPIETARIO DE UNA PARTICIPACIÓN OPERATIVA" SE REFIERE A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE TRABAJE CON EL ASEGURADO, CO-PROPIETARIO, EMPRESARIO ASOCIADO O SOCIO EN LAS PROPIEDADES MINERAS QUE PARTICIPA EN EL GASTO DE OPERACIÓN DE TALES PROPIEDADES O INGRESOS LA MISMA, O QUE TIENE EL DERECHO A PARTICIPAR EN EL CONTROL, DESARROLLO O EXPLOTACIÓN DE DICHAS PROPIEDADES.

CGU12Z

ENDOSO ACCIÓN SOBRE/INDEMNIZACIÓN BUYBACK "RECLAMOS HECHOS"

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA COBRADA AQUÍ MISMO, POR LA PRESENTE SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE ESTA PÓLIZA, SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y GARANTÍAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, SE ENDOSA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS IMPORTES QUE HAYA LLEGADO A SER RESPONSABLE DEL PAGO Y QUE DEBERÁ PAGAR A CUENTA DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEFENSA Y LA INDEMNIZACIÓN COMO RESPETA SUS RESPONSABILIDADES, EN SU CASO, A TERCEROS EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE DEFENSA E INDEMNIZACIÓN CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO POR ESCRITO DE ACUERDO Y QUE SURJAN DE MUERTE ACCIDENTAL O LESIONES CORPORALES O DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A O ENFERMEDAD DE CUALQUIER EMPLEADO(S) DEL ASEGURADO, SALVO EN LO MISMO PUEDE SURGIR DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

CLAUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

SUSCRIPTORES RENUNCIAN A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA, EMPRESA O CORPORACIÓN PARA QUIEN EL ASEGURADO PUDIERA ESTAR OPERANDO O QUIEN ESTÉ OPERANDO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, PERO ESTA RENUNCIA SE APLICARÁN ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON EL CONTRATO ESCRITO ESPECÍFICAMENTE EXISTENTE ENTRE EL ASEGURADO Y CUALQUIER OTRO PERSONA, EMPRESA O CORPORACIÓN Y NO SE INTERPRETARÁ COMO UNA RENUNCIA RESPECTO DE OTRAS OPERACIONES DE DICHA PERSONA, EMPRESA O SOCIEDAD EN LA QUE EL ASEGURADO NO TIENE INTERÉS CONTRACTUAL.

SUSCRIPTORES RENUNCIAN A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA:

I. CUALQUIER SUBSIDIARIA O FILIAL DEL ASEGURADO(S) O DE SUS FILIALES

II. CUALQUIER PERSONA O PERSONAS, CORPORACIÓN O COMPAÑÍA QUE MEDIANTE CONTRATO ESCRITO, SE UNE AL ASEGURADO(S) COMO COPARTÍCIPE EN CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO(S) BAJO EL PRESENTE.

III. CUALQUIERA DE LAS PARTES A LAS QUE EL ASEGURADO(S) HA DADO UNA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ANTES DE CUALQUIER PÉRDIDA / DAÑO.

ENDOSO ENMENDATORIO

1. CONDICIONES -13. NOTIFICACIÓN DE OCURRENCIA MODIFICADA A 180 DÍAS

2. CONDICIONES 6 - MONEDA Y PAGO DE PRIMA - ELIMINADA

3. EXCLUSIÓN 15 (C) MODIFICADA A DENTRO DE 30 DÍAS.

4. EXCLUSIÓN 15 (III) ELIMINADA

5. EXCLUSIÓN 16 NO APLICARA A DESGASTE DE MATERIAL O SUSTANCIAS NORMALMENTE ASOCIADAS CON OPERACIONES DE PERFORACIÓN.

6. COBERTURA DEL MISMO EXTENDIDA A INCLUIR RESPONSABILIDADES DE ACUERDO AL TEXTO AQUÍ MISMO PROVENIENTE DE LAS SIGUIENTES EXPOSICIONES MARINAS:

   A) PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (CON EXCLUSIÓN DE LA TRIPULACIÓN Y CARGA). COBERTURA A

SER PROPORCIONADA UNA VEZ QUE LAS EMBARCACIONES DEL ASEGURADO SE ACUERDEN Y SE DECLAREN POR LOS ASEGURADORES.

B) RESPONSABILIDAD REMOLQUES (EXCLUYENDO ESTADÍA)

C) RESPONSABILIDAD FLETADORES *: QUE SE DEFINE COMO LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL FLETADOR POR EL ASEGURADO DE CUALQUIER EMBARCACIÓN.

SUJETO A LAS CONDICIONES DEL LSW 980 (F) Y (G) ELIMINADAS.

D) RESPONSABILIDAD DE LA TERMINAL DE OPERADOR, QUE SE DEFINE COMO LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE LA OPERACIÓN POR EL ASEGURADO DE CUALQUIER TERMINAL MARÍTIMA.

*LA COBERTURA SE CONSIDERARÁ Y PROPORCIONARA UNA VEZ DECLARADOS Y PROGRAMADOS POR LOS ASEGURADORES.

7. EXCLUSIÓN 4(A) DEL CGU12Z- NO APLICARÁ A RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

ENDOSO EXCLUSIONES ADICIONALES

1. EXCLUYENDO RESPONSABILIDAD AUTOMÓVIL.

2. EXCLUYENDO RESPONSABILIDAD PRACTICA LABORAL.

3. EXCLUYENDO RESPONSABILIDAD AERONAVES.